

Franques concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose a ser de un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías tendrán que conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario; el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagada al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo cobros en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Diputación provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dan pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean e iniciativa de parte de este Boletín, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que se dicte en de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comandancia provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números 11 y 12 de este Boletín de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Sección del día 26 de enero de 1923.)

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### REAL ORDEN

Visto: Se vizta la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, referente a las reglas aprobadas por su Consejo de Dirección para la renovación y funcionamiento, en lo sucesivo, de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales, innovación aprobada por el Real orden de 19 de noviembre de 1919, a causa de no contarse en aquella fecha con un Censo patronal y obrero depurado en forma que garantizase la verdadera expresión del cuerpo elector, en la designación de las personas que habían de desempeñar los cargos de Vocales en las expresadas Juntas:

Resultando que el Censo electoral social, formado por el Instituto de Reformas Sociales y publicado en la Gaceta de 10 de septiembre de 1920, 25 de junio de 1921 y 1.º de junio de 1922, es un instrumento probatorio de la capacidad de las Asociaciones y organismos que han de intervenir en las renovaciones de aquellas Juntas, así como a las reclamaciones que alieron lugar las renovaciones de 1901, 1908 y 1910, por la carencia de tal Censo electoral social:

Resultando que a la propuesta del Instituto de Reformas Sociales referente a las reglas para la renovación de que se trata, he formulado voto particular el Vocal D. Carlos Mar-

tín Álvarez, pidiendo que en las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales ningún elector, sea patrono u obrero, podrá votar más que a cuatro candidatos, de los que han de elegir; proposición que tiende a conseguir que aquellas Asociaciones reúnan considerable número de socios, aunque sin llegar a constituir la mayoría de su clase, tengan la debida representación en las Juntas mencionadas:

Considerando que una especial representación de las minorías en las Juntas de Reformas Sociales, aparte de complicar las operaciones electorales para su designación, no la justifica ninguna razón suprema, por cuanto es lógico suponer que en aquellas cuestiones en que la intervención de las Juntas se refiera a intereses de clase, estos intereses han de ser defendidos por la merecedora representación respectiva, cualquiera que sea el matiz político que sus individuos ostenten:

Considerando que el estado actual de las Juntas locales y provinciales de que se trata, hace necesario proceder a la renovación paratal de las mismas en un plazo breve, en beneficio de su normal funcionamiento, así como la práctica ha demostrado la necesidad de añadir algunas aclaraciones en las reglas que venían regiendo su funcionamiento:

Visto el informe de la Asesoría técnica de este Ministerio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestimé el voto particular formulado por el Vocal D. Carlos Marín Álvarez.

2.º Que se proceda a la renovación total de todas las Juntas locales y provinciales constituidas en España, señalándose al 16 de febrero próximo para las operaciones de escrutinio de las elecciones que cada Asociación haya celebrado, a cuyo efecto se procederá a la convocatoria de las mismas y publicación en los Boletines Oficiales de las listas de Asociaciones patronales y obreras cuyos afiliados tengan derecho a votar, en el plazo de diez días a partir de la inserción de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, debiendo los Alcaldes dar publicidad

a la convocatoria mediante edictos, bandos y demás procedimientos acostumbrados en cada localidad.

3.º Que tanto esta renovación como las sucesivas, se verifique con sujeción a las siguientes reglas, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales:

#### 1.ª—Condiciones electorales.

a) En la clase patronal: ser español, mayor de edad, patrono, y ciego de la localidad en que corresponde verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con anterioridad al día en que se efectúe ésta, y figurar en las listas de las Asociaciones patronales inscritas en el Censo electoral social realizado por el Instituto de Reformas Sociales, según las últimas rectificaciones anuales que hayan sido publicadas en la Gaceta antes de la fecha en que se verifique la elección.

La palabra patrono se entiende aplicada a los dos sexos, y quedan equiparados, conforme al Reglamento de la Ley de 15 de mayo de 1900, a los particulares, las Compañías que centralen el aprovechamiento de servicios personales para un trabajo cuya dirección y vigilancia se reservan.

b) En la clase obrera: ser español, mayor de 25 años, obrero, vecino de la localidad en que corresponde verificar la elección, durante dos años, como mínimo, don anterioridad al día en que se efectúe ésta y figurar en las listas formadas por las Asociaciones obreras inscritas en el Censo electoral, conforme a lo anteriormente expresado para las Asociaciones patronales.

Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración o sin ella.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y dependientes de comercio.

c) En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figure en más de una lista de los mencionadas en los preceptos anteriores.

#### 2.ª—Condiciones de elegibilidad

Para ser elegido Vocal de las Jun-

tas locales y provinciales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

- a) Para la clase patronal: ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años, por lo menos, con anterioridad a la fecha de la elección.
- b) Para la clase obrera: ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio o la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

#### 3.ª—Modo de efectuarse la elección.

A) En las Juntas locales: Una vez acordada la fecha en que han de renovarse las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, los Gobernadores civiles publicarán en los Boletines Oficiales las Sociedades inscritas en el Censo en cada Municipio de la provincia, que tengan derecho a intervenir en las elecciones, tanto en la clase patronal como en la obrera, y los Alcaldes harán la convocatoria por medio de edictos, bandos, y cuantos anuncios oficiales sean necesarios, procurando que la fecha fijada tenga a conocimiento de las Sociedades y entidades interesadas.

La elección, dentro de cada gremio o Asociación, es libre, pero incumbe a los Presidentes de los gremios o Asociaciones donde se verifique la elección, efectuar ésta de manera que puedan en el acto del escrutinio garantizar todas las operaciones electorales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El día fijado para el escrutinio de votos obtenidos por los candidatos, dentro de cada una de las Asociaciones obreras o gremios patronales, los representantes de éstos concurrirán a la hora designada, al sitio previamente fijado con los siguientes documentos:

Censo de la Asociación o gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios. En su defecto, se admitirá el libro de inscripciones de los socios, con los mismos requisitos.

Lista de los socios que hayan formado parte en la elección, con especificación de sus nombres.

Acta de la votación, con el número de los votos obtenidos por cada

candidate y protestas que se hayan presentado. Esta acta está autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario de cada Sociedad o grupo. De ella se acompañarán dos ejemplares; uno servirá para las operaciones del escrutinio, y el otro será remitido al Instituto de Reformas Sociales.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los Vocales natos de la Junta respectiva y los citados representantes. El escrutinio tendrá lugar verificándose separadamente el de los Vocales obreros y el de los patronos y computando a cada candidato todos los votos que se hayan emitido a su favor por las distintas Asociaciones o gremios que tomen parte en el acto, proclamando a los Vocales y suplentes que tengan mayoría y levantándose el resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiera habido.

De estas actas se sacarán dos copias, remitiéndose un ejemplar al Instituto.

Si las protestas se refiriesen a la edad o condiciones electorales de los obreros o patronos que hayan intervenido en la elección, las Asociaciones a que pertenezcan deberán presentar ante la Junta provincial de Reformas Sociales, en el plazo de tres días, los documentos justificativos de la capacidad electoral de las personas sobre cuyas votos se haya reclamado.

Donde no existan Asociaciones obreras o patronales, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y, considerando a cada grupo como gremio, vote en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren a la elección de la Junta los elementos obreros o patronales, deberá constituirse aquéllas con los Vocales obreros o con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no existen a la elección más que alguna o algunas de las Asociaciones o de los gremios respectivos serán nombrados los Vocales que propusieren por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones o gremios que indubidamente dejaren de concurrir.

B) En las Juntas provinciales: Las Asociaciones patronales obreras inscritas en el Censo electoral social correspondiente a cada provincia, designarán los Vocales de las Juntas locales y elegirán también cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, respectivamente, que formarán parte de la Junta provincial de Reformas Sociales. Estos Vocales serán designados entre los patronos y obreros con residencia en la capital que figuren en las listas de las Asociaciones de la misma.

Al mismo tiempo que se proceda al escrutinio de los Vocales de la Junta local, se hará también el recuento de los que aspiren a ser designados Vocales patronos y obreros de la Junta provincial. El resultado, con la certificación acreditativa del mismo, suscrita por el Alcalde-Presidente de la Junta local y los representantes de las Asociaciones,

se enviará al Gobernador-Presidente de la Junta provincial, ante la que se efectuará el escrutinio, y si no funcionase esta Junta, el escrutinio podrá verificarse ante la local de Reformas Sociales de la capital. Una copia de dicha certificación se enviará también al Instituto de Reformas Sociales.

Una vez en funciones la Junta local de Reformas Sociales de la capital, nombrará de su seno dos Vocales patronos y dos obreros, y con los cuatro elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de la provincia, se formará la parte electiva de la Junta provincial de Reformas Sociales.

4.ª *Recurso contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas, en este caso.*

Las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales, se elevan ante el Gobernador de la provincia en un plazo que no podrá exceder de veinte días, a partir del día del escrutinio, debiendo esta autoridad dictar su resolución dentro del término máximo de treinta días.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, contra las providencias de los Gobernadores, será también de veinte días. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria rese verá su definitiva prelo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se substancian, deberá funcionar la Junta anterior, tal como estaba constituida.

5.ª *Funcionamiento de las Juntas*

a) Las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán formadas:

1.ª Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual actuará como Presidente.

2.ª Del Párroco o de quien haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

3.ª Del Médico titular.

En las localidades donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo, y en caso existir más de un Médico titular, será Vocal nato el más antiguo. Asimismo en las localidades en que haya más de un Párroco o Médico titular, ejercerá la suplencia del que figure como Vocal nato de la Junta, el que siga en antigüedad a éste en cada una de sus funciones respectivas.

4.ª De un número igual de patronos y obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

5.ª De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, tendrán el carácter de Vocales natos de las Juntas locales en las poblaciones donde residan dichas funcionarios.

b) Las Juntas provinciales de Reformas Sociales quedarán constituidas:

1.ª Del Gobernador civil, quien

ejercerá las funciones de Presidente.

2.ª De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia y que sea propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo a las Reales ordenes de 29 de julio y 15 de diciembre de 1920 y 24 de junio de 1922.

3.ª De cuatro patronos y cuatro obreros, con residencia en la capital, y que sean elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de toda la provincia.

4.ª De dos Vocales patronos y dos obreros, designados por la Junta local de la capital en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística, serán Vocales natos de las Juntas provinciales en las poblaciones donde residan dichas funcionarios.

c) Tanto en las Juntas provinciales como en las locales, todos los Vocales natos tendrán voz y voto.

En las locales, en toda votación que se promueva, el voto del Alcalde-Presidente será el último que se emita. Cuando antes de emitir su voto el Presidente resultare empate en la votación, el voto de dicha autoridad será el que decida la cuestión. En el caso de que el voto del Presidente determine empate, no se computará dicho voto para los efectos del acuerdo.

a) Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán inmediatamente cuenta al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que se adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantas antenas sean dignas de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

También comunicará mensualmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticias de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del Trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impuestas.

Las Juntas provinciales y locales se reunirán por lo menos una vez al mes, y además, siempre que se reúnen convenientemente el Gobernador y el Alcalde-Presidente o lo reclama la tercera parte de los Vocales.

Cuando este en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá al hecho en conocimiento de la Junta Central del Censo, a los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, a efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos constitucionales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1925. — *Cha parrista.*

Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del día 18 de enero de 1925.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Vistos los recursos de alzada interpuestos ante este Ministerio por D. Faustino Burón Reyes y por D. Aurelio Tascón y tres más, contra fallo de esa Comisión provincial de 27 de septiembre último, que declaró nula la proclamación de Concejales por el primer Distrito de Cliterna, hecha con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, por la Junta municipal del Censo de dicho pueblo, el día 20 de agosto anterior.

Resultando que hebiendo reclamado ante esa Comisión provincial D. Félix A. Varaz, Concejale del mismo Ayuntamiento, a quien los Vocales a cubrir son tres, y que el anuncio de la Acta, y sin embargo, la Junta municipal del Censo ha proclamado cuatro candidatos.

Resultando que esa Comisión provincial fundamenta su acuerdo considerando inaplicable el art. 29 de la ley Electoral al caso de referencia, por haber menor número de Concejales a elegir que los que han sido proclamados.

Resultando que los recurrentes alegan que se ha infringido por el Alcalde el Real decreto de 24 de marzo de 1891, al practicar la audiencia de los perjudicados con la reclamación; que si la Junta del Censo proclamó a cuatro Concejales por el art. 29, fue por atender que así era el número de vacantes existentes, puesto que el primer Teniente de Alcalde, D. Segundo Rodríguez tiene su residencia fuera del término de Cliterna, a 23 kilómetros de Cliterna, y finalmente, que no existían ser menos las vacantes a cubrir, si la convocatoria de la elección parcial había sido ajustada a los preceptos de la ley Municipal, puesto que la tercera parte de doce, son cuatro, y son doce los Concejales que corresponden a Cliterna, según la escala establecida en dicha ley Municipal.

Considerando que el fallo impugnado de esa Comisión provincial, ya mencionado, se ajustó perfectamente a la recta interpretación de los preceptos legales aplicables al caso, y a lo que se recanta del expediente de la proclamación de que se trata, puesto que documentalmente se justifica que el número de vacantes de Concejales a cubrir por el Distrito 1.º de Cliterna era el de tres, y habiéndose proclamado cuatro, resulta en absoluto ilegítima la aplicación del art. 29 de la ley Electoral, sin que, por consiguiente, sea preciso indicar cuál u otras clases de consideraciones, ya que el hecho mismo realizado por la Junta municipal del Censo, determina clara y terminantemente su nulidad.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar los recursos interpuestos, y resolviendo el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar nula la proclamación de Concejales efectuada por la Junta municipal del Censo de Cliterna, en 20 de agosto último, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo a V. S. per

se su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.  
 Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid 18 de enero de 1925.—  
*A. Madoz.*  
 Sr. Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la provincia

**SECRETARÍA**

**Negociado 2.º**

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D.º Lorenzo González, D.º Jesús Marizco y D.º Benigno González, contra providencia de este Gobierno confirmando la del Alcalde de Rodríguez, imponiendo multas por falta a prestación personal.  
 Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo.  
 León 24 de enero de 1925.  
 El Gobernador,  
*Benigno Varela*

**ELECTRICIDAD**

**Nota-anuncio**

**DON BENIGNO VARELA PEREZ,**  
 GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio Alvarez Bardón, vecino de Carrizo de la Ribera, se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en la que manifiesta lo siguiente:

Que es dueño de un molino harinero, en término de Villanueva de Carrizo, con un salto de agua de 5,50 metros de altura, con un caudal de 2.000 litros por segundo, y queriendo utilizar esta fuerza para la producción de energía eléctrica, con el fin de suministrar fideles a los pueblos de Villanueva de Carrizo, Carrizo, Cimanes del Tejar, Llamas de la Ribera, San Román de los Caballeros, Azadón y Quintanilla de Llamas, o sean todos los pueblos a que hoy da energía la fábrica que en término de Azadón y sitio llamado de la «Piera», instaló D. Germán Valcarlos, y habiendo comprado toda la instalación a dicho Sr. Valcarlos, desea poner una nueva línea de alta tensión en sustitución de la ya existente, desde la nueva central a Cimanes del Tejar. Dicha línea general se elevará a la tensión de 4.000 voltios.

Y acreditando estos extremos con documentos acreditativos que se acompañan al proyecto, he resuelto se publique a petición en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante el plazo de treinta días, contados el siguiente de su publicación, aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndole que el proyecto se halla de momento en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

León 15 de enero de 1925.  
*Benigno Varela*

**SEGUNDO GRUPO.—SEGUNDO LOTE**

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de León a Cubosites, cuyo detalle se expresa en el siguiente estado:

Número de orden	SITUACIÓN			Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metros del suelo	Aprovechamiento	Valor total de cada árbol — Pesetas
	Kilómetro	Hectómetro	Margen				
1	7	I			2,15		88
2	Idem	Idem			2,15		88
3	Idem	Idem			2,15		88
4	Idem	Idem			2,15		88
5	Idem	Idem			2,15		88
6	Idem	Idem			2,15		88
7	Idem	Idem			2,15		88
8	Idem	Idem			2,15		88
9	Idem	Idem			2,15		88
10	Idem	Idem			2,15		88
11	Idem	Idem	izquierda	Chopo..	2,15	Sierra...	88
12	Idem	Idem			2,15		88
13	Idem	Idem			1,80		46
14	Idem	Idem			1,80		46
15	Idem	Idem			1,80		46
16	Idem	Idem			1,80		46
17	Idem	Idem			1,80		46
18	Idem	Idem			1,80		46
19	Idem	Idem			1,80		46
20	Idem	Idem			1,25		32
Total....							1.528

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, plaza de Torres de Omales, núm. 3, el día 14 de febrero de 1925, a las once horas, por peñas a la lianza durante media hora, sobre el precio del remate, que es de 1.528 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 158 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Jefatura de Obras Públicas, por conducto del funcionario del Remo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado, el recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) Al depósito en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de sesenta y cinco pesetas, a responder de la plantación de veintidós árboles de la clase de castaño de Indias, hecha en los puntos que designe el Ingeniero en las proximidades de la corte.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuren en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera,

para obras y plantaciones, y a las personas o bienes de particulares, dabiendo quedar el árbol cortado 10 centímetros más bajo que el nivel del paseo.

a) A rellenar de tierra apisonada los hoyos que resulten, hasta dejar en las condiciones que se le marquen, el afirmado, pasas, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de los productos subastados sobre la carretera, dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, si fuere preciso.

3.ª El contratista, con entrega de la corte de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, cuando haya procedido publicarse, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el capataz marque los árboles objeto de la concesión y permita su corte y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.ª El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un mes de antelación, colocando los plantones con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándoles las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no se hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al día que se le recordó, el Ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los ár-

boles, se le devolverá al obrante de aquél, si lo hubiere.

5.ª Se declarará rescindida la contrata si más transcurrida el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a), b) y c) de la condición 2.ª dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En este caso, perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, como perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda, y dándose el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 30 de diciembre de 1922.—  
 El Ingeniero encargado, Z. Martín Gil.—  
 Conforme: El Ingeniero Jefe, Galán.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

Vista el expediente de proclamación de Concepales verificada por la Junta municipal del Censo de Reyero el día 29 de octubre último:

Resultando que contra tal proclamación reclama D. Virgilio Arenas, fundado en que las instancias presentadas por dos de los candidatos no reúnen los requisitos legales:

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo en dicho día para proceder a la proclamación de concepales, dice el acta que se presentaron en forma legal cinco instancias, y después dice que el candidato propuesto D. Sixto Alonso Noriega, fué protestado por no haber unido instancia a la propuesta, y sin que se den más explicaciones del asunto, la Junta proclamó cuatro Concepales, aplicando el art. 29 de la ley Electoral y desechó la propuesta hecha a favor del Sr. Alonso Noriega:

Considerando que desde el momento en que se inicia la lucha electoral, no procede la aplicación del art. 29 de la Ley, según jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación resolviendo expedientes análogos:

Considerando que en el caso presente eran cuatro los candidatos y cinco los candidatos, viéndose la Junta precisada a rechazar uno de ellos para poder aplicar el artículo 29, lo cual constituye una infracción manifiesta de este precepto legal, esta Comisión, en sesión de 17 del corriente, acordó por mayoría de los Sres. Hurtado y Vicepresidente, declarar la nulidad de la proclamación de Concepales del Ayuntamiento de Reyero, hecha por la Junta municipal del Censo en 29 de octubre próximo pasado.

El Sr. Rodríguez Garrido formuló el siguiente voto particular:

Considerando que según resulta del acta de proclamación, solamente cuatro de los no hábiles a concepales justificaron en forma legal su derecho a ser proclamados, y siendo cuatro los vacantes, la Junta del Censo no pudo hacer otra cosa que

la proclamación, ajustándose así a los preceptos del art. 29 de la ley Electoral, según que proceda declarar la validez de la elección de referencia.

Lo que tiene el honor de comunicar a V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Preconstitucional, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal.

Y disponiendo el art. 6.º del Real Decreto de 24 de marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro del término de quince días, ruego a V. S. tenga a bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 18 de enero de 1923.—El Vicepresidente, **Julio F. Fernández**. El Secretario, **Antonio del Pozo**. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

**CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE LEÓN**

**Circular**

Como aparece de mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 25, fecha 16 de octubre último, donde también se insertaba el modelo, los Ayuntamientos que a continuación se expresan no han remitido el estado de gestión que en la misma se interesa, siendo en su conocimiento que si en el plazo de diez días, a partir de esta fecha, no cumplimentan el servicio ordenado, pasará a recogerlo a los referidos Ayuntamientos un Comisionado con gastos y costas por cuenta del peculiar particular de las Alcaldías.

León 25 de enero de 1923.—El Comisario Regio, Presidente, **Modesto Hidalgo**.

**RELACION DE los Ayuntamientos que no han cumplimentado el servicio:**

**Partido judicial de Astorga**  
Brazuelo  
Carrizo  
Lomas de la Ribera  
Rabasal del Camino

**Partido judicial de La Bañeza**

San Adrán del Valle  
San Pedro de Bercianos  
Santa María de la Isla  
Villamontán

**Partido judicial de La Vecilla**

Cárcenas  
La Peña de Gordón  
La Robla  
Matallana  
Sasia Coloma de Curueño

**Partido judicial de León**

Armasán  
Cudros  
Chozas de Abajo  
Monaña de las Mulas  
Valverde de la Virgen  
Vigo del Condado  
Vimercaborga  
Villafraida

**Partido judicial de Marías**  
Valdeaznareo

**Partido judicial de Ponferrada**

Las Barrios de Salas  
Boscan  
Castriello de Cabrera  
Cubillas del Sil  
Felgoso de la Ribera  
Igüña

Fuente de Domingo Flórez  
San Esteban de Valdeusa

**Partido judicial de Riaño**

Reyero  
Vegamón

**Partido judicial de Sahagún**

Canetejas  
Velleclitio

**Partido judicial de Valencia**

Agudofa  
Castifalé  
Fuente de Curbajal  
Toral de los Guzmanes  
Valdeiras  
Villacé  
Villademor de la Vega  
Villanueva de las Manzanas

**Partido judicial de Villafranca**

Villafraña  
Cecibates  
Cantanzaraya  
Paradiseuca  
Sebrado  
Trabado  
Valle de Pinolledo  
Villedacaras

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Liquidación de créditos activos y pasivos en las Diputaciones y Ayuntamientos**

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de junio último, ha acordado confirmar la liquidación practicada por esta Delegación en virtud de la disposición de la Ley de 3 de marzo de 1917, a los Ayuntamientos que a continuación se citan; los que, de no estar conformes, pueden recurrir por conducto de esta Delegación ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 5.ª del art. 1.º del Diccionario-Ley de 2 de marzo de 1917, dentro del plazo de quince días, impregnado por años y conceptos cada uno de los saldos en que no exista conformidad, único modo de que su reclamación pueda ser atendida.

Lo que por medio de esta periódica oficial se hace saber a las Corporaciones interesadas; advirtiéndoles que tienen de manifestar los oportunos expedientes en esta Delegación, y que el plazo de quince días comienza a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Berjas, Cubillas de Rueda y Sobrado.

León, 18 de enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, **José María R. Ladrada**.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

Ignoriéndose el domicilio de don Francisco Rodríguez Masadón, para poderle notificar que el sugeto

de destrucción que le fué instruido por venta de minas en un balance, lo tiene de manifestar en esta oficina por término de diez días, se hace por medio de este anuncio, con el fin de que pueda li-

ger a conocimiento del interesado, para que dentro de dicho plazo pueda alegar lo que estime más conveniente a su derecho. León, 18 de enero de 1923.—Ladislao Montes.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN**

*Año económico de 1922 a 1923*

*mes de enero de 1923*

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acceden este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capitales	OBLIGACIONES	CANTIDADES
		Pasivos Cte.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	5.800 22
2.º	Policia de seguridad.....	8.044 07
3.º	Policia urbana y rural.....	9.781 29
4.º	Instrucción pública.....	1.152 81
5.º	Beneficencia.....	10.150 75
6.º	Obras públicas.....	8.354 58
7.º	Corrección pública.....	1.845 94
8.º	Montes.....	416 66
9.º	Cargas.....	77.048 01
10.º	Obras de nueva construcción.....	8.416 66
11.º	Imprevistos.....	416 66
12.º	Reservas.....	7.945 95
Total.....		109.930 90

En León a 5 de enero de 1923.—El Contador, **J. Trebol**. Ayuntamiento de León.—Según de 5 de enero de 1923.—Aprobada: Remite a Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—**M. Castiño**.—**P. A. del E. A., Antonio Marco**.

**Alcaldía constitucional de Valencia de D.ª Juan**

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, las mozas que a continuación se relacionan, cuyo parecer se ignora, así como el de sus padres, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 28 del corriente, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, a las once los dos primeros, siete y ocho de la mañana, respectivamente, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el cual se han de hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

**Mozos que se citan**

**Ramón Aguillo Manzanal Pérez**, hijo de Francisco y de Paíra, que nació en esta villa en 14 de enero de 1902, núm. 8 del alistamiento. **Cecilio Aquilino González Martínez**, de Huesillo y de Hermógenes; nació en 11 de febrero 1902, núm. 8. **Isidoro Fernández González**, de Salvador y de Teresa; nació en 6 de abril de 1902, núm. 13. **Fortunato González Ortega**, de Juan y de Epifanio; nació en 11 de junio de 1902, núm. 17.

**Carta lidafonso Andrés Martínez**, de Escobedo y de Gregorio; nació en 1.º de julio de 1902, núm. 18.

**Tomás Manuel Vázquez Estrada**, de Antonio y de Ana; nació en 8 de julio de 1902, núm. 19.

**Leonardo Díaz Martínez**, de Fermín y de Lorenza; nació en 1.º de agosto de 1902, núm. 20.

**Anastasio González Chaves**, de Sebastián y de María; nació en 10 de octubre de 1902, núm. 24.

**Antonio Julián Serrano Martínez**, de Guillermo y de Cándida; nació en 12 de diciembre de 1902, núm. 27.

**Julio Umberto González** y **González de Angel** y de Estenisa; nació en 17 de diciembre de 1902, núm. 29.

**Rafael Esteban de la Riva Raigada**, de Evaristo y de Modesta; nació en 26 de diciembre de 1902, número 31 del alistamiento.

Valencia de Don Juan, a 11 de enero de 1923.—El Alcalde accidental, **Sire Alcón**.

**Alcaldía constitucional de Riaño**

En el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual de 1923, han sido comprendidos, con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la ley, los mozos siguientes:

**Luis Oalé Pérez**, hijo de José y Juliana.

**Teodoro Valbuena Canal**, hijo de Marcos y de Soterrana.

Ignoriéndose su residencia, como la de sus padres, se les cita por medio

del presente por la comparecencia por sí o por persona que los represente, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Consistorial los días 28 de enero siguiente, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, respectivamente; que de no haberlo, se parará el perjuicio consiguiente.

Riño, 15 de enero de 1925.—El Alcalde, Félix Coada.

**Alcaldía constitucional de Villadecanas**

Ha sido encontrado abandonado un perro de color blanco con manchas de color café, de unos 4 ó 5 años, y que atiende por Pistón, el cual está depositado a disposición del que justifique ser su dueño.

Villadecanas 12 de enero de 1925.—El Alcalde, Rafael Cadrón.

**Alcaldía constitucional de Valdeorras**

En la relación de deudores a este Municipio por todos o alguno de los incursos sancionados del ejercicio en curso y anteriores, esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto por el artículo 152 de la ley Municipal y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha dictado providencia declarando a aquellos incursos en el abramiento de primer grado, consistente en el recargo del 5 por 100 de las cuotas, previniendo que si en el plazo que señala el artículo 51 de la Instrucción citada, no solventaran sus débitos, se dictará nueva providencia declarándoles incursos en el abramiento de segundo grado, consistente en un nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra los bienes de los deudores.

Valdeorras 14 de enero de 1925.—El Alcalde, Eufemio García.

**Alcaldía constitucional de Izaga**

Incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo Crescencio Urda del Pozo, hijo de Benigno y de Anastasia, que nació en Añibre el día 27 de junio de 1902, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 28 del actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento, a las diez; del sorteo, a las siete y a la clasificación y declaración de soldados a las ocho, respectivamente, comparezca personalmente o por medio de representante en la sala de sesiones, a los actos que quedan expresados; bajo aperc...

hibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Izaga, a 10 de enero de 1925.—El Alcalde, Antonio García.

**Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey**

Incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual de 1925, como comprendidos en el núm. 5.º del artículo 54 de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos que a continuación se relacionan, cuya regularidad y la de sus padres se ignoran, se les cita por medio del presente a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en las días 28 del actual; a las diez; 11 de febrero, a las once; 18 del mismo a las siete, y 4 de marzo próximo a las ocho; de no comparecer los padres los nombrados consiguientes.

**Relación que se cita**

Esteban Fernández Vieira, hijo de Lucas y de Frelleza, Pedro Sobrin Vieira, de Manuel y Catalina, Andrés Vasta Rodríguez, de Miguel y Magdalena, Pedro Martínez Sánchez, de Miguel y de María, Julio Juan Vaca, de José e Irena Francisco Marec Martínez, de José y de María.

Santa Marina del Rey 15 de enero de 1925.—El Alcalde, José Sánchez

**Alcaldía constitucional de Avarca de la Ribera**

Ignorándose el actual paradero de los mozos José Álvarez Fernández, hijo de Modesto y Matilde, Agustín Huerza Rodríguez, de Víctor y Gregorio.

Emilio Gutiérrez Cabo, de Juan y Esperanza, y Leoncio Emiliano Calmeo Lecón, de Reparto y Páira, naturales de este Municipio y consiguientes en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres o persona que los represente, que por el presente edicto se les cita a comparecencia en esta Casa Consistorial para las diez de la mañana de los días 28 de enero actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo siguientes, de cuyos días y horas tendrá lugar la rectificación del alistamiento, el cierre del nombrado, el sorteo y clasificación y declaración de soldados.

Avarca de la Ribera 16 de enero de 1925.—El Alcalde, Celedonio Izarayo.

**Alcaldía constitucional de Ribasco de Tapia**

Ignorándose el paradero actual de los mozos alistados en este Mu-

nicipio para el reemplazo del año actual, que a continuación se relacionan, así como el de los padres, de los que también se expresarán, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan por sí o por medio de persona que legalmente los represente, a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar, respectivamente, en esta Casa Consistorial en los días y horas siguientes: 28 del corriente mes, a las doce, 11 de febrero, a la misma hora, 18 del mismo mes de febrero, a las siete, y 4 de marzo próximo vendiendo a las ocho; con la prevención de que de no haberlo, se les instruirá expediente de prófugo.

**Mozos que se citan**

Número 1 del alistamiento.—Leonardo Álvarez y Álvarez, hijo de Bernardo y Angela.

2 del id.—Agustín Fernández Valle, de Pablo y Leonor.

7 del id.—Olegario Pérez García, de Felipe y María; se ignora el paradero de ésta.

10 del id.—José Omaña Díez, de Daniel y Ludovina.

11 del id.—Angel Díez Rodríguez, de Manuel y Benemeción.

12 del id.—Manuel García Crespo, de Romarico y Teresa; se ignora el paradero de éstos.

14 del id.—Francisco Fernández Beltrán, de Higialo y Aurelia.

16 del id.—Pascual Martínez Lombé, de Timoteo y Guisasa.

Ribasco de Tapia 16 de enero de 1925.—El primer Teniente de Alcalde, Juan Antonio Alonso.

**Alcaldía constitucional de Joara**

Ignorándose el actual paradero del mozo Benito Manabre García, hijo de Juan y de María, que nació en Calda el 15 de enero de 1902, el cual se halla incluido en el alistamiento formado para el actual reemplazo, se le cita por medio del presente para que en los días 28 del actual, 18 de febrero y 4 de marzo próximos, en que tendrán lugar el acto de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, se presente en esta Casa Consistorial; pues de lo contrario, será declarado prófugo.

Joara 17 de enero de 1925.—El Alcalde, Ezequiel Ancaño.

**Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda**

Desconociándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de este Municipio, por sus nombres del mismo, que se relacionan e inscriben, se les cita por medio del presente a ellos e a sus representantes legales, para que comparezcan a todos los actos de quinto en la Consistorial de este Ayunta-

miento los días 28 del corriente, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo bajo el apercibimiento legal: Manuel Blanco Rodríguez, hijo de Antonio y de Rosaura; Manuel Alonso Gavala, de Andrés y de Celestino; Hipólito Fernández Álvarez, de Euterio y de Rita; Manuel Ángel Vázquez Rodríguez, de Angel y de María; Inmaculada López Quiroga, de Francisco y de Fiorinda; Gregorio Martínez Díaz, de Domingo y de Aquilina; Leopoldo García Berlanga, de Perfecto y de Eivira; José García Martínez, de Cosme y de Catalina; Daniel González Pérez, de Enrique y de María; Avelino Manuel Alonso García, de Antonio y de Magdalena; José Rodríguez González de Victoria y de Benita; Benito Teodoro Rodríguez, de Baldomero y de Rogind; Ricardo López Librán, de Aquilino y de Umbelina, y Luciano Álvarez, de Joaquina.

Vega de Espinareda 21 de enero de 1925.—El Alcalde, P. O., Ezequiel Guerrero.

**Alcaldía constitucional de Castriño de los Polvorazos**

Ignorándose el paradero del mozo César Martínez Fernández, natural de Marín de Rechitudo, hijo de Ceferino y de Fermina, que nació el día 6 de julio de 1902, en este Municipio; comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legalmente los represente, el día 28 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que caso edicto sustituya las citaciones ordenadas por el art. 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero del mismo; previniendo el perjuicio a que haya lugar.

Castriño a 10 de enero de 1925.—El Alcalde, Julián García.

**Alcaldía constitucional de La Robla**

Comenzado el repartimiento general para el año económico actual, para cubrir el déficit del presupuesto vigente, se anuncia al público por término de quince días, para que durante ese plazo y tres días más, puedan las personas e entidades comprendidas en el mismo hacer las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

La Robla, 19 de enero de 1925.—El Alcalde, José Roble.

**Alcaldía constitucional de Castrocontrigo**

Ignorándose el paradero de los mozos Valentín Vega Núñez, hijo de Antonio y Dolores; Tomás Muiñel Fuentes, hijo de Francisco y Josefa, y Leopoldo Iglesias González, hijo de Cipriano y Francisca, naturales de este término; comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legalmente los



representa, el día 28 del actual y hora de las nueve a exponer lo que sea conveniente referente a su inscripción en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándose el perjuicio a que haya lugar. Castroconigo, a 18 de enero de 1925.—El Alcalde, Miguel Carracedo.

**Alcalda constitucional de Grajal de Campos**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, el mozo Máximo González Miguel, hijo de Tomás y Manuela, que nació en esta villa el día 18 de noviembre de 1902, cuya residencia, así como la de sus padres se ignore, se le cita por medio del presente en sustitución de la citación personal que previene la Ley, a fin de que comparezca personalmente o por medio de representante los días 28 del corriente mes, 11 y 18 de febrero, a las siete de la mañana, y 4 de marzo, a las ocho, en que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente; bajo apercibimiento de que no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Grajal de Campos, 22 de enero de 1925.—El Alcalde, Mateo Fernández.—El Secretario, Máximo Pastrana.

**Alcalda constitucional de Benavides**

Ignorándose el paradero actual del mozo Florentino Cordero Fernández, hijo de Franchés y de Petra, natural de esta villa y alistado para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente para los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 28 del actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo; bajo apercibimiento de que no comparecer o ser representado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Benevides, 21 de enero de 1925.—El Alcalde, Victorino Santiago.

**Alcalda constitucional de Lucillo**

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, los mozos que se detallan a continuación, cuya residencia se ignora, se les cita por medio del presente en sustitución de la citación personal que previene la Ley, a fin de que comparezcan personalmente o por medio de representante en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, los días 28 del corriente, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos venideros, a las ocho de la mañana, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente; bajo apercibimiento de que no hacerlo así, se les declarará prófugos.

**Mozos que se citan**

1 Vicente de Santiago Huerga,

hijo de Pablo y de María Rosa, natural de Boán.

2 Agapito Panizo Pérez, hijo de Manuel y de María, de Lucillo.

3 Lorenzo Castiello Alonso hijo de Juan y de María, de Molinaseca.

4 Juan Cabello Panizo, hijo de Miguel y Florentina, de Pobladura.

5 María Martínez Fernández, de Pedro y de María, de Lucillo.

6 Lorenzo Blas Panizo, hijo de Agustín y de Lucía, de Lucillo.

Lucillo, 15 de enero de 1925.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Don José Mercedes A'osso, Alcalde constitucional de Santa Elena de Januz.

Haga saber: Que ignorándose el paradero del mozo Agustín Boñanos Sáenz, hijo de Gustavo y Lucía, natural de esta villa, y habiéndose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente; se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyo actual domicilio o residencia también se desconocen, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, a los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 28 del mes actual, 11 y 18 de febrero y 4 de marzo próximos, y hora de las nueve de la mañana, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Santa Elena de Januz y 28 de enero de 1925.—El Alcalde, José Mercedes.

**JUZGADOS**

**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de hoy, dictada en demanda inclinada de pobreza, promovida por el Procurador D. Nicólas López, en nombre de D.<sup>a</sup> Ana María Toral González, vecina de Villadonga, para litigar contra su marido Ambrosio Rodríguez Puertes y otro, sobre reivindicación de Manos de su propiedad, que la ha vendido el mismo, se cita y emplaza a dicho demandado, de ignorado paradero, para que dentro de **improcedible término** de nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar la expresada demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su insuación en el Boletín OFICIAL de esta provincia, expido en la presente en León, a 10 de enero de 1925.—El Secretario judicial, Eusebio Huéllamo.

**Cédulas de citación**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente, en funciones, de este término, por indisposición del propietario, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Ángel González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Marina del Sil, sobre reclamación de doscientas sesenta pesetas, importe de cincuenta y ocho días de jornal, devengados por sus hijos, menores de edad, Víctor y Higinio González Calvo, durante las meses de septiembre y octubre últimos, en la mina de carbón titulada «La Morana», término de Losada, en este Municipio, se cita al demandado D. José Lianeza, mayor de edad, soltero, capitán de minas y vecino que fué de Toranzo del Sil, en ignorado paradero, para que el día siete de febrero próximo, a las once y media, comparezca con las pruebas pertinentes de que intenta valer en esta sala de audiencia, en la Casa Consistorial de esta villa, a fin de celebrar la comparencia del juicio verbal civil correspondiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, continuará la tramitación en un rebeldía sin volver a citarlo, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bombiba del Bierzo dos de diciembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Luis Alvarez, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez en funciones, Eloy Reigada.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente, en funciones, de este término, por indisposición del propietario, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Manuel Vidal, mayor de edad, casado, minero y vecino de Santa Marina del Sil, en representación del menor Francisco Vega Cabello, sobre reclamación de trescientas siete pesetas cincuenta céntimos, importe de sesenta y seis días y medio de jornal, devengados hasta finalizar el mes de octubre último en la mina de carbón titulada «La Morana», término de Losada, de este Municipio, se cita al demandado D. José Lianeza, mayor de edad, soltero, capitán de minas y vecino que fué de Toranzo del Sil, en ignorado paradero, para que el día siete de febrero próximo, a las quince horas, comparezca con las pruebas pertinentes de que intenta valer, en esta sala de audiencia, en la Casa Consistorial de esta villa, a fin de celebrar el juicio verbal civil correspondiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, continuará la tramitación en un rebeldía sin volver a citarlo, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bombiba del Bierzo, dos de diciembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Luis Alvarez, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez en funciones, Eloy Reigada.

En virtud de lo acordado por el Juez municipal suplente, en funciones, de este término, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda formulada por Manuel Vidal, mayor de edad, casado, minero, y vecino de Santa Marina del Sil, en representación del menor de edad Vi-

cente Vega Cabello, sobre reclamación de doscientas cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, importe de cincuenta y nueve días y medio de jornal, devengados durante los meses de septiembre y octubre últimos en la mina de carbón titulada «La Morana», término de Losada, en este Municipio, se cita al demandado D. José Lianeza, mayor de edad, soltero, capitán de minas y vecino que fué de Toranzo del Sil, en ignorado paradero, para que el día siete de febrero próximo, a las quince horas y media, comparezca con las pruebas pertinentes de que intenta valer, en esta sala de audiencia, en la Casa Consistorial de esta villa, a fin de celebrar la comparencia del juicio verbal civil correspondiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, continuará la tramitación en un rebeldía sin volver a citarlo, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Bombiba del Bierzo dos de diciembre de mil novecientos veintidós.—Carlos Luis Alvarez, Secretario.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez en funciones, Eloy Reigada.

**10.º TERCIO LA GUARDIA CIVIL**

**COMANDANCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

El día 1.º del próximo mes de febrero, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Cádiz, que según a lo que determina el art. 3.º del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente fianza de casa para cauzar.

Asimismo, y en dicho acto, tendrá lugar la venta de la chatarra procedente de armas destruidas.

León 24 de enero de 1925.—El primer Jefe accidental, José Mantecón.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Presas Vecinas y Linares**

El Presidente del Sindicato de Riegos de dicha presa, convoca a todos sus participantes a junta general, que se ha de celebrar el día 25 de febrero próximo, a las dos de la tarde, en la Casa Concejo de Barrio de Curueño.

Este realdeón es para dar las cuentas, presentar el presupuesto para el año corriente y acordar en qué forma se han de hacer las obras de los cauces de la Comunidad.

Barrio de Curueño 14 de enero de 1925.—El Presidente, Casares Díez.

Se vende una casa en la plaza del pueblo, con buenas condiciones para comercio, en el partido de Murias de Paredes, en el Valle Gordo, en Barrio de la Puente. Se dan facilidades para el pago.

Imprenta de la Diputación provincial